

Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Económicas
Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales
IIIES

La minería en Guatemala
(El caso de Goldcorp: de la Mina Marlin al Escobal)

Elaborado por Mara Luz Polanco

Guatemala, febrero de 2012

La minería en Guatemala

(El caso de Goldcorp: de la Mina Marlin al Escobal)

Elaborado por Mara Luz Polanco¹

1. Introducción

Como otros países, Guatemala atraviesa actualmente por un período de auge de las actividades de exploración y explotación minera, inducido por la apertura externa, la concentración del capital en grandes empresas transnacionales, el crecimiento de la demanda de metales a nivel mundial, las ideas que trae consigo la adopción del neoliberalismo en el país y el potencial minero del país que se expresa en la existencia de cuatro distintas regiones mineras que se distinguen por el tipo de minerales existentes en el subsuelo. Son estas: a) Tierras bajas de Petén, en la que se localizan depósitos de yeso, carbonatos y petróleo; b) Cordillera central, en la que se encuentran minerales no metálicos como barita, mármol, de serpentinita y calcáreo, esquistos, jade, talco, y rocas industriales, y minerales metálicos como el plomo, cobre, antimonio, zinc, plata, oro y níquel; c) Provincia volcánica, en la que hay depósitos de pómez, tobas y coladas de lavas, y minerales metálicos como plomo, zinc, plata y oro; d) Planicie costera del pacífico, en la que se encuentran arenas gravas y pómez y sedimentos de arena con gran contenido de hierro y titanio.

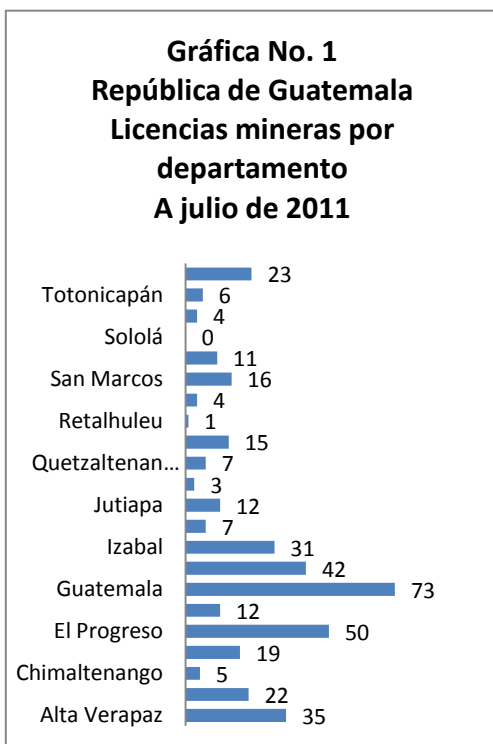
Esas condiciones, pero especialmente las que se han generado por la adopción de una política de apertura laxa orientada a atraer inversión extranjera directa, con escasas regulaciones orientadas a salvaguardar los recursos naturales no renovables, han motivado el interés de las empresas transnacionales por las actividades de exploración y explotación minera en el país. En este proceso resaltan las modificaciones a la legislación minera, contenidas en el Decreto Ley 48-97, Ley de Minería, en el cual se reducen de 6.0% a 1.0% las regalías sobre las ganancias de las empresas dedicadas a la explotación minera y se establecen procedimientos, como los relativos al derecho de servidumbres que favorecen los derechos adquiridos por las empresas y debilitan los derechos de los pobladores que se asientan en las áreas de exploración y explotación otorgadas a aquellas.

Este proceso, impulsado por el crecimiento de los precios internacionales de metales como el oro y la plata, ha motivado el interés de las corporaciones transnacionales en la

¹ . Mara Luz Polanco, economista, investigadora del instituto de Investigaciones Económicas y Sociales (IIES-USAC).

búsqueda de metales preciosos, incrementando las solicitudes para la obtención de derechos sobre minerales metálicos. La información estadística existente refiere que durante el período 2001 – 2010 se otorgaron en Guatemala 414 licencias de reconocimiento, exploración y explotación de recursos mineros. A julio de 2011 existían 398 licencias vigentes, de las cuales la tercera parte correspondían a minerales metálicos, pero entre las 431 adicionales que estaban en trámite (ver Cuadro No. 1 en Anexo), el 50.1% correspondían a este tipo de minerales, marcando una clara tendencia de crecimiento del interés por la actividad extractiva de metales.

Entre las empresas transnacionales que han obtenido derechos mineros en el país sobresalen cuatro transnacionales canadienses (Goldcorp Ltd², Skye Resources, Nichromet y Tahoe Resources), una australiano-británica (BHP Billiton) y una con participación estadounidense (International Trade House - ITH Chemicals LLC -). La canadiense (con participación de capital estadounidense) Goldcorp Ltd., opera con las subsidiarias Entremares S.A. y Montana Exploradora; Skye, con la Compañía Guatemalteca de Niquel; y Nichromet como Nitchromet. Por su parte Tahoe Resources, junto con Goldcorp, manejan el proyecto minero San Rafael (El Escobal), ubicado en los departamentos de Santa Rosa y Jalapa. BHP Billiton, opera bajo la razón social de Mayaniquel; y ITH Chemicals con las subsidiarias Minera Quetzal S.A., Representaciones Químicas S.A., Químicos S.A. y Geominas S.A.



Entre los departamentos del país con mayor número de licencias mineras otorgadas, se encuentran: Guatemala, El Progreso, Huehuetenango, Izabal, Alta Verapaz, Baja Verapaz, San Marcos, Jutiapa y El Quiché. En Guatemala, El Progreso y Santa Rosa la mayoría de licencias corresponden a la explotación de minerales no metálicos, necesarios para la construcción. En cambio en los departamentos de Alta Verapaz, Baja Verapaz, Huehuetenango, Izabal, San Marcos, Jutiapa y El Quiché una parte importante de las licencias corresponde a derechos otorgados a las subsidiarias de Goldcorp, Nichromet, Skye y BHP Billiton para la exploración y explotación de minerales metálicos.

La presencia de estas empresas ha provocado diversas reacciones y conflictos a nivel local, los

² . Goldcorp Ltd., inicia operaciones en Guatemala en 2006, cuando se fusiona con Glamis Gold, empresa de capital canadiense-estadounidense que a través de su subsidiaria en Guatemala Montana Exploradora, operaba el proyecto de la Mina Marlín, el más importante de la empresa por la cantidad de reservas de Oro existentes. Montana Exploradora y Entremares, tras la fusión, subsidiarias de Goldcorp en Guatemala, cuentan además con otras licencias de exploración en distintos puntos del país.

cuales tienen sus raíces en la inequidad existente entre el poder nacional-transnacional institucionalizado en leyes, instituciones y acciones públicas y las acciones políticas de los pobladores, generalmente aisladas de este tipo de procesos económico-políticos. La Ley de Minería, Decreto 48-97, es un instrumento que en el contexto de la cada vez mayor concentración de los capitales a nivel global tiene la característica facilitar la actividad minera y favorecer los intereses de las empresas relegando los de la población y supeditándolos a un poder transnacional amparado por las políticas, la legislación nacional y procedimientos institucionales. La construcción durante las últimas décadas de ese escenario político, es decir de ese escenario creado por el Estado, conlleva el fortalecimiento de un marco ideológico-institucional que concede preeminencia casi incuestionable a las decisiones de inversión de las empresas transnacionales e invisibiliza los derechos, las acciones y el sentir de la población. La Ley de Minería, parte de una acción que implica la transferencia del poder del Estado hacia la empresa transnacional que se concreta en la cesión de una licencia de reconocimiento, exploración o explotación minera sobre territorios de propiedad privada o comunal, que es concedida libremente a los inversionistas, quienes cumplen con unos pocos requisitos para adquirirla.

Como instrumento que tiene un contenido ideológico-político y legal de raigambre neoliberal, la Ley de Minería supone la intervención del Estado en la generación de condiciones para el libre mercado y/o intervención de las empresas en los territorios en los cuales se lleva a cabo la actividad minera. Por sus complicaciones, el Decreto 48-97 no norma lo relativo a la tenencia de la tierra dejando a las empresas en la libertad de llevar a cabo las acciones y negociaciones que sean necesarias para adquirir los derechos de posesión y propiedad de la tierra sobre la cual el Estado les ha conferido derechos mineros. Además de éstos, la Ley de Minería dispone y norma la cesión de las servidumbres necesarias para el proyecto y aunque privilegia los acuerdos alcanzados entre las partes, indica que de no haber acuerdo un juez decidirá si otorga o no la servidumbre.

Sin embargo, dadas las condiciones de inequidad económica y política, estas disposiciones legales entre una persona individual y una empresa transnacional tienen en la práctica un carácter expropiatorio que ejerce el Estado y sus instituciones sobre la parte más vulnerable. La empresa interesada en explotar el subsuelo dispone de distintos mecanismos para acceder a la propiedad de la tierra sobre la cual se le han concedido derechos mineros. El más evidente es la capacidad de ofrecer un precio por encima del precio de mercado, llegando a un acuerdo con los propietarios. Frente a la resistencia de los propietarios sin embargo aún cuando las leyes guatemaltecas garantizan el derecho de propiedad, las empresas implementan una serie de mecanismos para obligar a los propietarios individuales a vender sus terrenos o a realizar convenios permitiendo el paso de las servidumbres. Asimismo, los recursos manejados por las empresas transnacionales parecen tener un carácter coercitivo sobre las acciones y decisiones institucionales en los distintos organismos del Estado.

En Guatemala las condiciones creadas para la atracción de la Inversión Extranjera Directa, el desarrollo político, asociado al clientelismo y la corrupción y la desigualdad económico-social, constituyen elementos que también favorecen el poder transnacional y erosionan los derechos de los pobladores.

En este documento se describen algunos de los elementos del conflicto ocasionado por las operaciones de Goldcorp en el país, sus acciones y la respuesta de los actores sociales e institucionales. El documento se centra en los casos de la Mina Marlín I, ubicada en el Municipio de San Miguel Ixtahacán, en el Departamento de San Marcos, y el proyecto minero El Escobal, situado en el Municipio de San Rafael Las Flores en el Departamento de Santa Rosa.

2. El caso de la Mina Marlin I y Montana Exploradora

2.1 El significado económico de la Mina

Con la apertura económica, la llegada al poder de gobiernos pro empresariales y el incremento del precio internacional del oro en el marco de una política de apertura a la inversión extranjera directa, se intensifica el otorgamiento de licencias mineras en la mayor parte del territorio guatemalteco. El proyecto más importante por el volumen de producción y recursos que maneja es la Mina Marlin I que actualmente es operada por la subsidiaria de Goldcorp en Guatemala, Montana Exploradora, está ubicada en los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, ambos en el Departamento de San Marcos, y en el período 2005-2010 produjo unas 1,224.2 miles de onzas de oro, valoradas en US\$ 1,116.8 millones (unos US\$ 1,246.3 millones por onza). Esta actividad hizo que la producción minera del país se elevara de Q. 139.0 millones a Q. 2,960.2 millones en el período 2005-2009. Los ingresos del Estado se incrementaron asimismo de Q. 13.5 a Q.32.3 millones, unos 4.0 millones de dólares³. Pero la actividad de la Mina Marlyn fue desde el principio rechazada por las comunidades cercanas, que se manifestaron en contra de la minería a cielo abierto, denunciaron la contaminación de las aguas con cianuro y la destrucción paulatina de las viviendas cercanas afectadas por las explosiones realizadas.

Los cálculos realizados por Lyuba Zarsky y Leonardo Stanley⁴ revelan que la Mina Marlin es el proyecto de Goldcorp que en 2010 tuvo los costos de producción más bajos (-19.0% por onza de oro) y el tercero con mayor proporción de ganancias generadas durante el

³ . Ministerio de Energía y Minas (MEM), Anuarios Estadísticos.

⁴ . Lyuba Zarsky y Leonardo Stanley, Buscando oro en el altiplano de Guatemala: beneficios económicos y riesgos ambientales de la Mina Marlin, Instituto de Desarrollo Global y Medio Ambiente. Agosto, de 2011.

período 2006-2010 (14.2%). Montana Exploradora informó a su vez que en 2010 daba empleo a unos 2000 trabajadores con un salario promedio de Q.4,000.0 mensuales (unos US\$ 500.00), definiéndose como uno de los mejores empleadores del país. De acuerdo con Zarky y Stanley, en 2009 el 44.0% de los empleados eran originarios de San Miguel Ixtahucan y 14.0% de Sipacapa. Asimismo, los costos económicos totales por las operaciones de la mina durante el período 2006-2010 equivaldrían a 41.5%, se incluye aquí salarios y contribuciones al seguro social, regalías, compras de insumos e inversiones de la empresa en las comunidades. Estas estimaciones sugieren que Montana Exploradora tiene ganancias cercanas al 60.0%, beneficios que contrastan con los costos sociales generados por la minera en ambos municipios, los cuales no son contemplados adecuadamente por los entes institucionales, por los políticos y las autoridades locales, aunque estos marcan la vida de la comunidad y son la expresión de los intereses en los que se ve claramente el carácter del Estado Guatemalteco, supeditado a los intereses de pequeños grupos del poder económico nacional y transnacional.

Respecto a la relación entre costos y beneficios el informe de Zarsky y Stanley concluye que de acuerdo con sus estimaciones “durante el ciclo de vida completo de la mina, los riesgos ambientales (superarán) significativamente a los beneficios económicos”⁵. Se enfatiza aquí en los riesgos de contaminación del agua en la fase operativa de la mina debido a una pobre gestión y administración de la mina, así como en el alto crecimiento de los costos ambientales en la fase post-cierre como consecuencia de una pobre planificación.

2.2 Características y causas del conflicto

2.2.1 La titulación supletoria: ¿un mecanismo para el despojo?

Aunque el conflicto en torno a la Mina Marlin se hizo relevante públicamente con las manifestaciones de rechazo a las operaciones de la misma por parte de la población maya mam, asentada en aquellos municipios, y la primera “consulta de buena fe” realizada en 2005, en la cual las comunidades de Sipacapa votaron en contra de las operaciones de Montana Exploradora en su territorio, los efectos del proyecto sobre la comunidad se empezaron a sentir en 1999, cuando la empresa empezó a comprar la tierra de las familias que se encontraban asentadas en los alrededores de lo que sería la explotación, acción que continuó en 2002, cuando Montana se propuso adquirir los terrenos dentro del derecho del derecho minero otorgado por el Ministerio de Energía y Minas (MEM)⁶. Para el efecto fue creada en Guatemala la compañía Peridot S.A. como una empresa

⁵ . Zarsky y Stanley, Op. Cit. Pg. 45.

⁶ . On Common Ground Consultants Inc., Comisionada por el Comité de Gestión para la Evaluación de Impactos en los Derechos Humanos de la Mina Marlin, en representación de Goldcorp, “Evaluación de los Derechos Humanos de la Mina Marlin”, Pgs. 38, 41, 46, 125-129,

independiente constituida para comprar a los ocupantes de los terrenos los derechos de posesión de sobre los mismos y dárselos luego en usufructo a Montana Exploradora y que se constituya en filial de Goldcorp tras la fusión con Glamis.

Montana explicó entonces que muchos de los propietarios acudieron libremente a ofrecer en venta sus tierras a la empresa en virtud de que el precio por hectárea fijado por ésta era superior a los precios de mercado existentes en el lugar, pero en muchos casos la entrega de los terrenos en el área de la exploración y explotación minera, ubicada sobre unos 20 Km² de los municipios de San Miguel Ixtahuacan y Sipacapa, habría sido forzada por la advertencia de que las personas que se negaran a vender, serían finalmente despojadas de sus tierras.

Ese comportamiento es favorecido por el contenido del Decreto 48-97, Ley de Minería, que incluye disposiciones que tienen un carácter expropiatorio. Así, por ejemplo, en lo relativo a las Servidumbres legales⁷, establece que los titulares de derechos mineros pueden constituir éstas de mutuo acuerdo con el propietario de los terrenos a cambio de una indemnización, y que si el poseedor no está de acuerdo con otorgar la servidumbre, el interesado debe acudir a un juez de instancia civil para que resuelva si impone la servidumbre o no. Asimismo, el juez en rebeldía del obligado puede otorgar la servidumbre al demandante. Se agrega que contra la resolución del juez no cabe el recurso de apelación. La ley favorece de este modo las empresas y la actividad minera y la aplicación de la misma puede ser usada con fines expropiatorios, especialmente cuando, como ocurre en Guatemala, el poder gubernamental avala los intereses empresariales y transnacionales, en contra de los intereses de los pobladores, y en donde muchos de los jueces responden a dinámicas de corrupción.

El carácter expropiatorio de la Ley de Minería en lo relativo a las servidumbres legales y la inequidad entre los recursos e influencias corporativos y las condiciones de vulnerabilidad de las familias indígenas frente a las presiones de Peridot y Montana Exploradora, habrían inducido, pero también forzado a unas 600 familias a entregar las tierras que habitaban sin título de propiedad individual, a cambio de la entrega de Q. 4,000.00 por hectárea (unos US\$ 500.0 al tipo de cambio actual). En el período 2002-2009 Montana Exploradora (Peridot), compró 632 parcelas a los campesinos.⁸

No obstante, Goldcorp., a través de Peridot S.A. habría ido más allá de lo establecido respecto a las servidumbres, llevando a cabo el proceso de compra e iniciando la

⁷. “**Artículo 72. Servidumbres legales.** Las servidumbres legales comprenden las de paso, que incluye la construcción de senderos, trochas, caminos, excavaciones y perforaciones; las de agua, acueducto y todas aquellas que señale la legislación ordinaria y que sean necesarias sobre la base de los estudios técnicos correspondientes, incluyendo el derecho de inspección y mantenimiento permanente.”

⁸. On Common Ground Consultants Inc. Op. cit. pg. 127.

inscripción fraudulenta de los terrenos en el Registro de la propiedad por medio del procedimiento contenido en el Decreto 49-79, Ley de Titulación Supletoria, creado para otorgar a los poseedores de bienes inmuebles que carecen del título respectivo, la propiedad de los mismos, comprobando su “posesión legítima, pacífica, pública, de buena fe y a nombre propio durante un período no menor de diez años (...)” (Artículo 1, Ley de Titulación Supletoria). Proceso que es iniciado en 2001 por el representante legal de la empresa Peridot S.A., Erick Alfonso Álvarez Mancilla, quien fuera luego, entre 2009 y 2010, presidente de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y del Organismo Judicial, y es actualmente magistrado de la misma, razón por la que tanto él como Jorge Asencio Aguirre, actual representante legal de Montana exploradora, fueron demandados por medio de una querrela presentada por doce vecinos de San Miguel Ixtahuacán, la Diócesis de San Marcos, la Fundación Rigoberta Menchú y la Asociación (Desmi), en la que pidieron la formación de una comisión pesquisadora que investigue y juzgue a Álvarez y Asencio, deduciendo responsabilidades por haber iniciado diligencias de titulación supletoria sobre parte de los terrenos que pertenecen al Municipio de San Miguel Ixtahuacán, cuyo territorio pertenece en su totalidad al pueblo maya mam inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad de Quetzaltenango, bajo el número de finca 20,697, folio 58 del libro 133 del departamento de San Marcos. Se argumenta en este sentido que ambos abogados, fungiendo como representantes legales de Peridot y Montana Exploradora, incurrieron en el delito de falsedad ideológica según los términos establecidos en el Artículo 13 de la Ley de Titulación Supletoria. Hay que agregar que el Artículo 2 de la misma especifica que “Sólo los guatemaltecos naturales pueden obtener Titulación Supletoria de bienes inmuebles; si se tratare de personas jurídicas, éstas deberán estar integradas mayoritaria o totalmente por guatemaltecos, circunstancia que deberá probarse fehacientemente al formular la solicitud respectiva”, de ahí la intervención de Peridot en la transacción, como empresa de Goldcorp. constituida, según las explicaciones de los gerentes de Montana, con la finalidad de obtener la titulación supletoria concedida a las empresas guatemaltecas y de proteger el valor de los terrenos en caso de un juicio potencial en contra de ésta.⁹ La actuación de Montana Exploradora en el proceso de apropiación de los terrenos concreta el despojo de las tierras comunales indígenas, violentando lo dispuesto en el Convenio 169, especialmente los Artículos 6, 14,15,16 y el 17. Este último en el numeral 3 expresa: “deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbre de esos pueblos, de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos”.

2.2.2 La lucha de los pueblos por el derecho de consulta y la presión empresarial

La preocupación por la actuación de Montana Exploradora, los riesgos de contaminación del medio ambiente y la cesión indiscriminada de derechos mineros por parte del Ministerio de Energía y Minas (MEM), hizo crecer desde 2005 el rechazo a este tipo de

⁹ . Ibidem. Pg. 125.

proyectos en los territorios poblados mayoritariamente por población indígena y fortaleció la articulación de la resistencia por la defensa del territorio y los recursos naturales en los departamentos del Occidente del país. El Consejo de los Pueblos Maya de Occidente, organización integrada por comunidades de Huehuetenango, Quetzaltenango, San Marcos, Sololá, Totonicapán, Quiché y Retalhuleu, ha impulsado en el marco del Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, las “consultas de buena fe”, participando junto a otras instancias y organizaciones en acciones y demandas en contra de la minería, la cesión inconsulta e indiscriminada de derechos de reconocimiento, exploración y explotación minera, la planificación y construcción de proyectos hidroeléctricos y petroleros.

La oposición de las comunidades de San Marcos a los proyectos de Montana Exploradora en el área se expresó inicialmente en una serie de manifestaciones, y de manera especial, en la primera consulta realizada en Sipacapa, cuya población se opuso a la extensión de las actividades de la empresa en su territorio. En este proceso el 98.2% de los 2,492 electores se pronunciaron en contra de la actividad minera en el municipio¹⁰, evento al que entre 2005 y junio de 2011 siguieron unas 56 consultas en los departamentos de San Marcos, Quiché, Alta Verapaz, Huehuetenango y Guatemala entre otros, en las que participaron, incluyendo la de Sipacapa, 721,968 personas de las cuales 717,968 votaron por el “No”, rechazando principalmente proyectos mineros (46), así como otros hidroeléctricos (7), petroleros (1) y legislativos (3).¹¹

Las consultas contempladas en el Convenio 169 y en el Código Municipal se conciben como instrumentos que permiten a los pueblos indígenas y a los vecinos de una comunidad pronunciarse en contra de los proyectos que perjudican a los pobladores, pero los resultados de las mismas han sido ignorados por el Estado guatemalteco en los procedimientos utilizados para otorgar licencias de reconocimiento, exploración y explotación. En ese sentido, la respuesta del gobierno ha sido lenta y lejos de actuar eficientemente en función de los intereses de las comunidades ha asumido como propios los intereses económicos del capital transnacional, interesándose más por las ganancias del proyecto y los escasos beneficios que aportan al gobierno y las municipalidades.

En el caso de las consultas, se desarrolló durante el gobierno de Álvaro Colom una discusión que involucró a los pobladores, organizaciones sociales de distinto tipo, al gobierno de la república y a la Corte de Constitucionalidad, situación que devela los

¹⁰ . Simona V. Yagenova y Rocío García, Guatemala: el pueblo de Sipakapa vrs. la empresa minera Gold Corp. en *OSAL* (Buenos Aires: CLACSO) Año X, Nº 25, abril.

¹¹ . Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales (AVANCSO), Area de Estudios sobre el Campesinado (AEC), Consultas Comunitarias contra Megaproyectos. En Resistencia a la Minería de Metales a Cienlo Abierto <http://www.resistencia-mineria.org/espanol/?q=node/334>

alcances de un conflicto en el que por un lado se sitúa la visión más amplia de los pobladores en torno al derecho que les asiste de participar en las disposiciones que afectan a sus comunidades, y por el otro, la de las organizaciones empresariales, las autoridades locales y las instituciones estatales que pretenden defender el status quo, restringiendo la intervención de la población local en los asuntos de la política pública. Así por ejemplo, la solución encontrada por el gobierno para formalizar las consultas, la iniciativa de Reglamento de Consulta, fue calificada por las organizaciones sociales como un instrumento que pretende “disminuir, restringir y tergiversar el espíritu del derecho de consulta”¹² en contraposición a lo establecido en el Convenio 169. Postura que fue avalada por la Corte de Constitucionalidad (CC) que amparó al Consejo de Pueblos de Occidente (CPO), organización que demanda que el contenido de dicho reglamento sea sometido a consulta con los pueblos indígenas, dejando en suspenso el Reglamento presentado por el Ejecutivo por cuanto éste no fue elaborado en conjunto con los representantes de los pueblos indígenas, pero en relación con la demanda que han sostenido algunas organizaciones respecto al carácter vinculante de las consultas, indica que “como derecho fundamental cuyo reconocimiento se origina del consenso internacional, vincula al Estado de que se trate, en cuanto a su protección legal y protección institucionalizada, pero no es vinculante la postura de desaprobación que en definitiva puedan asumir las organizaciones políticas en su práctica”¹³. Agrega la sentencia que “la regla general, pues esa la finalidad última con que está concebido el derechos de consulta es la concreción de los acuerdos, en cuyo caso lógicamente éstos si comprometen, tanto a las autoridades interesadas como a las propias comunidades interesadas – de ahí la importancia de que los que directamente en nombre de éstas estén verdaderamente revestidos de autoridad”.¹⁴

En la controversia está la influencia del sector empresarial que aboga por la minería y los empleos que genera. La Cámara de Industria intervino directamente en el conflicto e interpuso un amparo en contra de las consultas comunitarias realizadas, argumentando que las comunas no están facultadas para llevarlas a cabo. En algunos de sus análisis esta organización ha reivindicado el Convenio 169 y exaltado la sentencia de la CC en el sentido de que “el derecho de participación de las comunidades indígenas no significa derecho a tomar decisiones en ese ámbito”. La CIG asegura que como “lo considera claramente la Corte de Constitucionalidad (...) la consulta no tiene efectos vinculantes”¹⁵ y reduce su

¹² . Consejo de Pueblos Mayas de Occidente (CPO), por la defensa del territorio. Carta dirigida al Presidente y Vicepresidente de la República y al Consejo de Ministros. Guatemala, 23 de marzo de 2011.

¹³ . Corte de Constitucionalidad, Expediente 1072-2011, Pg. 14. Guatemala, 24 de noviembre de 2011.

¹⁴ . Ibidem.

¹⁵ . Cámara de Industria de Guatemala, Opinión y recomendaciones de la Cámara de Industria de Guatemala, ante la Iniciativa de Ley 4084, Ley del Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integral.

valor a “procesos de diálogo (...) mediante procedimientos apropiados (... a través de sus instituciones representativas”, aseveración que sin embargo no recoge fielmente lo expresado por la CC y deja ver también el interés por restar poder a la intervención de los pueblos indígenas y la noción de que un proceso de diálogo favorecería los intereses de la política pública nacional y la visión hegemónica sobre la problemática sustentada por los representantes del gobierno de Guatemala y las élites económicas nacionales y transnacionales.

En el contexto de esa discusión, la lucha de las comunidades indígenas por el reconocimiento e institucionalización de la consulta, mostró avances durante el año 2011, pero en un contexto político en el que el contenido reglamentario de las mismas, requerirá de la presencia continua y los mejores esfuerzos de las poblaciones indígenas, para lograr que el procedimiento de consulta en sí mismo, permita equilibrar la desventaja en la que se encuentran frente al poder Estatal instituidos para favorecer los intereses de una pequeña parte de la población guatemalteca y que se manifiesta en inequidad, corrupción generalizada, impunidad y anomia social.

2.2.3 El conflicto social y la respuesta del Estado

Entre 2004 y 2011, al descontento de los pobladores por la manera como Montana Exploradora irrumpe en su territorio se va sumando la insatisfacción por la transformación del mismo, los riesgos de contaminación del territorio en el área de influencia de la mina y otras acciones de la empresa que afectan a las familias que habitan en los alrededores del proyecto.

En 2011, luego de varias denuncias, la oposición a las operaciones de la Mina Marlyn llevó a 18 comunidades mayas de los municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán a solicitar la intervención de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), ante la cual expusieron que la exploración y explotación minera se hizo sin consultar en forma previa, plena, libre e informada a las comunidades del pueblo maya y que la actividad y que esta actividad “ha generado graves consecuencias para la vida, la integridad personal, el medio ambiente y los bienes del pueblo indígena afectado, puesto que el Río Tzalá y sus afluentes son las únicas fuentes de agua para consumo y actividades de subsistencia. Según la solicitud, varios pozos de agua y manantiales se habrían secado, y los metales presentes en el agua como consecuencia de la actividad minera han tenido efectos

nocivos sobre la salud de miembros de la comunidad.”¹⁶ En respuesta, la CIHD solicitó al Gobierno de Guatemala tomar las medidas cautelares siguientes:

“1) Suspender la explotación minera del proyecto Marlin I y demás actividades relacionadas con la concesión otorgada a la empresa Goldcorp/Montana Exploradora de Guatemala S.A., e implementar medidas efectivas para prevenir la contaminación ambiental, hasta tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adopte una decisión sobre el fondo de la petición asociada a esta solicitud de medidas cautelares.

2) Adoptar las medidas necesarias para descontaminar en lo posible las fuentes de agua de las dieciocho comunidades beneficiarias, y asegurar el acceso por sus miembros a agua aptas para el consumo humano.

3) Atender los problemas de Salud objeto de estas medidas cautelares, en particular, iniciar un programa de asistencia y atención en salubridad para los beneficiarios, a efecto de identificar a aquellas personas que pudieran haber sido afectadas con las consecuencias de la contaminación para que se les provea de la atención médica pertinente.

4) Adoptar las demás medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de los miembros de las dieciocho comunidades maya de Tres Cruces; Escupijá; Pueblo Viejo; La Estancia; Poj; Sipacapa; Pie de la Cuesta; Cancil; Chual; Quecá; Quequesiguan; San Isidro; Canoj; Ágel; San José Ixcaniché; San José Nueva Esperanza; San Antonio de los Altos; y Siete Platos.

5) Planificar e implementar las medidas de protección con la participación de los beneficiarios y/o sus representantes”.¹⁷

Entre los sucesos y denuncias que llevaron a los pobladores a entablar la demanda ante la CIDH, se encuentran los relativos a la actividad de la minera, como las deficiencias en la seguridad industrial, y por tanto, la contaminación de las aguas con arsénico y la proliferación de enfermedades de la piel entre los niños de las comunidades aledañas al proyecto. Se indica además que las operaciones mineras han provocado la escasez del agua necesaria para riego y consumo animal, que las autoridades y la empresa continúan intimidando a los pobladores, la actividad minera ha causado daños estructurales en 120 de las viviendas habitadas por los vecinos de San Miguel Ixtahuacán, que la empresa sigue comprando propiedades, y que existen acciones de criminalización de la protesta como las

¹⁶ . Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, **MC 260/07 – Comunidades del Pueblo Maya (Sipakepense y Mam) de los municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán en el Departamento de San Marcos, Guatemala**, edición electrónica <http://www.cidh.oas.org/medidas/2010.sp.htm>, Mayo de 2011.

¹⁷ . Ibidem.

órdenes de captura giradas en contra de 8 mujeres que habrían defendido sus derechos frente a las violaciones cometidas por Montana Exploradora.

Entre la situación de conflictividad generada en torno al proyecto, es importante destacar la polémica en torno al daño estructural de las viviendas cercanas al área de operaciones de la mina. Al respecto, el informe de la Comisión Pastoral Paz y Ecología (COPAE), de la Diócesis de San Marcos, realizado con el apoyo de Unitarian Universalist Service Committee (UUSC), de Massachussets (EE. UU.), explica que las casas ubicadas en los alrededores de la Mina Marlin, muestran graves rajaduras en paredes y pisos que los habitantes atribuyen a vibraciones provocadas por los explosivos de voladura de la mina y el tráfico de camiones pesados a través de sus aldeas, pues esos daños no se observaban antes del inicio de operaciones de la misma. Concluye el informe, luego del estudio de ingeniería realizado que “por proceso de eliminación, la causa más probable del daño a las casas son las vibraciones de la tierra. No hay fuentes de las vibraciones en el área, salvo las derivadas de explosiones de la mina y el tráfico de camiones pesados; por lo tanto, es muy probable que los daños en las aldeas del lugar sean causados por la actividad minera y el tráfico de camiones asociado”¹⁸.

Sin embargo, para responder a las denuncias, el gobierno de Guatemala, conformó una comisión integrada por el Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda (MICIVI), el MEM, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED), cuyo dictamen citado por la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH), en su Providencia 1103-2010, del 7 julio de 2010, haciendo referencia al informe de la Interinstitucional GI-001-2010 de fecha 25 de junio de 2010, explica que la misma concluyó que las operaciones de la Mina Marlin I no son la causa de las grietas en las 51 viviendas inspeccionadas por la comisión interinstitucional y afirma que se debe solamente a condiciones propias de la región que facilitan el agrietamiento, como la topografía del lugar propensa a sismos, y las técnicas de construcción inadecuadas, como la inadecuada ubicación de los terrenos, cerca de las carreteras, sobre taludes inestables y crestas de montañas, los cortes y rellenos del sitio de construcción, inadecuada elección de los materiales de fabricación, inadecuada combinación de los materiales de construcción¹⁹. Posteriormente, en la Providencia CM-SCDM-496-2010, de la Dirección de Minería, cita la Providencia 001-2010 del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda de fecha 15 de octubre de 2010, en la cual esta institución concluyó que “Las operaciones que se llevan a cabo en la Mina Marlin I no

¹⁸ . Comisión Pastoral Paz y Ecología, Diócesis de San Marcos (COPAE) y Unitarian Universalist Service Committee (UUSC), “Casas rajadas alrededor de la Mina Marlin: Investigación y Análisis Preliminares de Daños a las Casas en las Aldeas de Agel, El Salitre, San José Ixcanchic y San José Nueva Esperanza, Municipios San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, Departamento de San Marcos, Guatemala”, Sin número de página. Guatemala, noviembre de 2009.

¹⁹ . Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH), Informe del Estado de Guatemala a la Honorable Comisión Interinsitucional de los Derechos Humanos (CIDH), relacionado con la Medida Cautelar (MC-260-07) a favor de las Comunidades del Pueblo Maya (Sipakapense y Mam) de los Municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, ambos del Departamento de San Marcos, Guatemala, 7 de julio de 2010. Ref. P-1103-2010/RDVC/HEM/ad, Folios 118 y 119.

son la causa primordial de las grietas en las 51 viviendas inspeccionadas por la Comisión Interinstitucional”.²⁰

En otro párrafo de la Providencia 001-2010 del MICIVI, se indica que en el expediente se evidencia “la buena voluntad de las autoridades de la compañía minera para construir y reparar las casas dañadas, contándose con el apoyo del Fondo Guatemalteco de la Vivienda (FOGUAVI), la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED), quienes deberán proporcionar el apoyo logístico necesario para el bienestar de las familias afectadas.”²¹

Las conclusiones que aparecen en los informes de las instituciones del Estado muestran en su redacción una clara tendencia orientada a favorecer la labor e intereses de Montana Exploradora. Se indica así que hay factores no relacionados con la presencia de la empresa en el lugar que provocan las rajaduras en las paredes de las viviendas de los pobladores cuyas casas de habitación están cercana a la mina, pero no se indica que esos factores están por supuesto presentes en muchas de las viviendas construidas por los pobladores en varias de las áreas rurales del país (propensión sísmica, estructuras y materiales inadecuados, etc.), y se concluye luego que éstos no son la causa primordial de las grietas en las 51 viviendas inspeccionadas, pero no se dice claramente como queda implícito en esta conclusión, que las actividades de la minera inciden en la destrucción de las viviendas y que las mismas constituyen el factor adicional que tras la entrada en operaciones de la Mina Marlin I, ha provocado las grietas en las construcciones cercanas, al alterar las condiciones ambientales que permitían la habitabilidad de las viviendas con las técnicas tradicionales de construcción utilizadas por los pobladores de San Miguel Ixtahuacán. Desestimando así el conocimiento, la experiencia y la opinión de los pobladores respecto a los impactos de la actividad minera en los territorios que han habitado por décadas.

En contraposición al desdén por el sentir y conocimientos de los pobladores, el informe del MICIVI, reconoce “la buena voluntad de las autoridades de la compañía minera para reconstruir y reparar las casas dañadas”, desconociendo así la responsabilidad de la misma en los hechos. Es decir, avala las acciones de la empresa corporativa y pone en duda el análisis de los pobladores sobre su experiencia, atendiendo así sólo a los estudios geológicos y técnicos de otro tipo, limitando, por afinidad política, el acercamiento al conocimiento de lo ocurrido.

Entre otras denuncias realizadas por los pobladores, sobresalen las relacionadas con la criminalización de la protesta y la persecución sufrida por ocho mujeres que se opusieron a las actividades de Montana Exploradora en sus aldeas. La minera, con engaños, habría constituido una servidumbre y tendido las líneas eléctricas del proyecto sobre terrenos familiares y viviendas, incluidas líneas de alta tensión, lo cual motivó que en noviembre de

²⁰ . MEM, Dirección General de Minerías, Sección de Control de Derechos Mineros de Explotación Departamento de Control Minero, Providencia CM-SCDM-496-2010, Pg. 9. Guatemala, 7 diciembre de 2010.

²¹ . Ibid, Pg. 7.

2007 Gregoria Crisanta Pérez Bámaca y otras mujeres de la Aldea Agel, situada en el municipio de San Miguel Ixtahuacán, se negaran a cumplir una orden judicial que ordenaba que Crisanta permitiera el ingreso del personal de la empresa a su inmueble para dar mantenimiento a las líneas de transmisión eléctrica.²²

El 9 de enero de 2008, tres jueces de paz comunitarios, acompañados por el secretario judicial, personal de Montana Exploradora y 15 policías se presentan nuevamente en el inmueble de Crisanta con una orden para el mantenimiento del cableado eléctrico, acción a la cual se resiste nuevamente Crisanta, así como algunos niños y mujeres de la localidad y que lleva a los funcionarios judiciales y personeros de la empresa a presentarse nuevamente en el lugar el 10 de enero acompañados por unos 100 policías. La resistencia de la demandada y de los niños y mujeres, deriva entonces en un altercado en el que resultan con lesiones Crisanta y los niños Danilo Adrián González, de 9 meses de edad, Ada Olivia González de 11 años y Antonio Juárez de 15 años de edad.²³

El 12 de junio de 2008, ante el requerimiento del Gerente General de Montana Exploradora, Tim Miller, el Juzgado de Instancia Civil y Económico Coactivo de San Marcos, ordena al Juez de Paz de San Miguel Ixtahuacán que cumpla con la resolución del 2 de noviembre de 2007, Advirtiendo a Crisanta Pérez que si se resiste a permitir el acceso al inmueble al personal de mantenimiento, se le procesará por el delito de desobediencia establecido en el Artículo 414 del Código Penal²⁴. Sin embargo, ese mismo día, 12 de junio, Tim Miller interpone otra denuncia ante la Fiscalía Distrital de San Marcos, acusando a Crisanta de haber causado la interrupción del fluido eléctrico al lanzar un alambre sobre el cableado eléctrico que habría causado un corto circuito provocando la suspensión del servicio²⁵. Nuevamente Crisanta y otras siete mujeres de la localidad impiden el acceso del fiscal auxiliar de San Marcos al inmueble de Crisanta, lo cual lleva a la fiscalía a solicitar que se le procese por el delito de Usurpación Agravada y al Juzgado de Primera Instancia Penal de San Marcos a ordenar la aprehensión de las ocho mujeres²⁶ por el delito de Usurpación Agravada²⁷.

²² . Ref: 13 comunidades del Pueblo Maya Sipakapense y Comunidad de Ágel del pueblo Maya Mam del San Miguel Ixtahuacán, MC-260-07, Guatemala. Nota dirigida a Santiago A. Cantón, Secretario Ejecutivo de la CIDH, Pg. 2. Guatemala, 28 de agosto de 2009.

²³ . Ibidem. Pg. 3.

²⁴ . ARTICULO 414. Quien desobedeciere abiertamente una orden de un funcionario, autoridad o agente de autoridad, dictada en el ejercicio legítimo de sus atribuciones, será sancionado con multa de cincuenta un mil quetzales.

²⁵ . Ref: 13 comunidades del Pueblo Maya Sipakapense y Comunidad de Ágel del pueblo Maya Mam del San Miguel Ixtahuacán, MC-260-07, Guatemala. Pg. 4

²⁶ . Se emite orden de captura contra Crisanta Pérez Bámaca, Crisanta Hernández Pérez, Patrocina Mateo Mejía, Catalina Pérez Hernández, Olga Bámaca González, María Díaz, Crisanta Yoc y Marta Pérez, por el delito de usurpación agravada.

²⁷ . ARTICULO 256.. Usurpación. Comete delito de usurpación quien, con fines de apoderamiento o aprovechamiento ilícitos, despojare o pretendiere despojar a otro de la posesión o tenencia de un bien inmueble o un derecho real constituido sobre el mismo, o quien, ilícitamente, con cualquier propósito, invada u ocupe un bien inmueble.

La permanencia en el inmueble constituye flagrancia en este delito. La Policía, el Ministerio Público o el Juez, están obligados a impedir que los hechos punibles continúen causando consecuencias ulteriores, ordenándose o procediéndose según corresponda, al inmediato desalojo.

El responsable de usurpación será sancionado con prisión de uno a tres años.

Es decir que ante las presiones de la empresa y la inexistencia de una legislación que permita ingresar a un inmueble en contra de la voluntad de su poseedora, los fiscales deciden iniciar un proceso penal por el cual, la legislación creada para proteger a la poseedora del bien inmueble es usada en su contra, favoreciendo los intereses de la corporación transnacional que, con el uso de la ley, vulnera el derecho de posesión de Crisanta Pérez. La disposición de la fiscalía y la acción judicial consiguen además cursar las acciones legales contra la demandada de la vía civil a la penal, con el agravante de que el delito imputado se extiende a las otras siete mujeres que la apoyaron, sin que se fundamente legalmente esa resolución.²⁸

Esta arbitrariedad cometida por la empresa, con la participación de los órganos del Estado, genera una serie de recursos y resoluciones legales que sustentan la decisión del Juzgado de Primera Instancia Penal de San Marcos de aprehender a las ocho mujeres sindicadas, las cuales sin embargo, permanecen ocultas, protegidas por los pobladores quienes el 1 de febrero de 2010, fecha en que Crisanta fue detenida y llevada al Juzgado de San Miguel Ixtahucán, se movilizaron y lograron su liberación pacífica cuando era trasladada por la policía para ser juzgada en la cabecera departamental de San Marcos.

Este caso se ha convertido en un símbolo de la lucha de los pobladores en resistencia por la defensa del territorio quienes han adoptado el lema “Todos y todas somos Crisanta”.²⁹

2.2.4 La contaminación del agua, otro motivo

Uno de los aspectos más controversiales del conflicto entre los pobladores de San Miguel Ixtahuacán y Montana Exploradora ha sido el relacionado con la contaminación del agua, denuncia contenida en el proceso iniciado en la CIDH y en las medidas cautelares impuestas al Estado de Guatemala. En varias ocasiones, la Comisión Pastoral Paz y Ecología (COPAE), de la Diócesis de San Marcos, que ha hecho varios estudios sobre la calidad del agua en las áreas cercanas a la Mina Marlín ha denunciado la presencia de altos niveles de metales en las aguas de los ríos Tzalá y Quivichil. En su tercer informe publicado en Agosto de 2010, la COPAE concluía: “Luego de 3 años consecutivos de

ARTICULO 257. Usurpación Agravada. La pena será de dos a seis años de prisión, cuando en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior, concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Que el hecho se lleve a cabo por más de cinco personas;
- b) Cuando el o los usurpadores se mantengan en el inmueble por más de tres días;
- c) Cuando a los poseedores o propietarios del inmueble, sus trabajadores, empleados o dependientes, se les vede el acceso al inmueble o fuesen expulsados del mismo por los usurpadores o tuvieren que abandonarlo por cualquier tipo de intimidación que estos ejercieren en su contra;
- d) Cuando el hecho se lleve a cabo mediante hostigamiento, desorden, violencia, engaño, abuso de confianza, clandestinidad o intimidación;
- e) Cuando se cause cualquier tipo de daño o perjuicio al inmueble, sus cultivos, instalaciones, caminos de acceso o recursos naturales.

Las penas señaladas en este artículo o en el anterior, según el caso, se aplicarán también a quienes instiguen, propongan, fueren o induzcan a otros a cometer este delito o cooperen en su planificación, preparación o ejecución.

²⁸ . Ibidem. Pgs. 4, 5 y 6.

²⁹ . Centro de Información y Servicios de Asesoría en Salud (CISAS), Todas y todos somos Crisanta. Guatemala 10 de agosto de 2010. Edición electrónica http://www.cisas.org.ni/story/todas_y_todos_somos_crisanta

monitoreo, los resultados obtenidos nos indican que los habitantes de las comunidades, sus actividades económicas así como las demás formas de vida que se encuentran en el área de influencia de la Mina Marlín, continúan en alto riesgo de contaminación, lo cual viola los derechos humanos a un ambiente sano, al agua y la alimentación entre otros.”³⁰

Las denuncias de los pobladores y el derrame accidental de 83 metros cúbicos de desechos industriales por el rompimiento de la tubería de la mina Marlín, que habrían llegado al riachuelo Quivichil y las medidas cautelares impuestas por la CIDH, obligaron al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), a requerir a la minera un estudio hidrogeológico, cuya entrega estaba pendiente. En el mismo fue realizado por la empresa Consultoría y Tecnología Ambiental S.A. y entre otras conclusiones expresa que “ El análisis hidrogeoquímico demostró que hay diferencias significativas entre el agua de los pozos de producción de Marlín y los manantiales de las comunidades, esto prueba que las aguas de ambos son de origen diferente”³¹, agrega además que “El bombeo de los pozos mecánicos de Marlín no afecta los manantiales cercanos debido a la ausencia de conectividad hidráulica. Además, el inventario actualizado de manantiales demostró que estos siguen funcionando de manera normal.”³² En general el estudio indica que no existen posibilidades de contaminación del agua porque los acuíferos son diferentes, los pozos de la mina están ubicados a una profundidad mayor que el origen de las fuentes de agua utilizadas por los pobladores.

El informe de Montana Exploradora recibió un dictamen favorable por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, quien en este caso actúa de oficio comprobando que el informe presentado por la empresa se adapte a los términos de referencia impuestos por éste.

Sin embargo, el cuarto informe de COPAE sobre monitoreo y análisis de la situación del agua en los Ríos Tzalá y Quivichil en el área de Influencia de la Mina Marlín, entre otras conclusiones, indica que “se ha observado que existe presencia de los metales como “cobre, aluminio, arsénico y manganeso”, así como “nitratos” en altas concentraciones en los ríos Quivichil y Tzala en los puntos ubicados abajo de la mina Marlín, por lo que se puede concluir que las operaciones mineras tienen influencia sobre la calidad de estas aguas. (...) Existe recurrencia de presencia de altas concentraciones de Arsénico en los puntos ubicados alrededor de la mina, lo cual puede estar relacionado a contaminación directa (descargas) del dique de colas de la mina Marlín.(...) Luego de 4 años consecutivos de monitoreo de las aguas superficiales y de nacimientos, los resultados obtenidos de metales pesados sobrepasan los límites aceptables, por lo que se genera preocupación,

³⁰ . Comisión Pastoral Paz y Ecología (COPAE), Tercer informe anual de monitoreo y análisis de la calidad del agua, Situación actual del agua en los ríos Tzalá y Quivichil en el área de influencia de la Mina Marlin, ubicada en los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, Departamento de San Marcos, Guatemala, Pg. 37-38. Guatemala, agosto de 2010.

³¹ . Consultoría y Tecnología Ambiental, Estudio hidrogeológico, Mina Marlín I, Pg. 14.1. Guatemala, Junio de 2011.

³² . Ibidem.

sobre todo si estos continúan en aumento, causando problemas ambientales, y de salud en la población aledaña. (...) La presencia de arsénico ahora es más frecuente y en más puntos de monitoreo, este está en relación directa con la influencia de la mina.”³³

Los informes independientes y oficiales sobre la calidad del agua, difieren en la metodología empleada y también en los resultados. Asimismo, las entidades que los realizaron son distintas, por un lado COPAE auxiliada por algunas universidades, y por el otro, Montana Exploradora que encargó la realización del estudio Hidrogeológico a la empresa privada Consultoría y Tecnología Ambiental. En este sentido la institucionalidad estatal tiene deficiencias pues no cuenta con la infraestructura y recursos para corroborar los resultados que se le presentan.

El informe de Zarsky y Stanley refiere que aunque Goldcorp tiene la reputación de operar sistemas y tecnologías de gestión ambiental que están por encima del promedio de sus pares, el registro de cumplimiento de la compañía ha demostrado estar por debajo de la paridad. Agrega el estudio que aunque en el caso de la Mina Marlin se tienen medidas para reducir el riesgo de contaminación del agua, hay razones para creer que existen filtraciones en el embalse de relaves que en lugar de un revestimiento sintético está recubierto con arcilla compactada. Asimismo, indica, una revisión técnica hecha en 2009 por una geo-consultora advirtió que el embalse está llegando al final de su vida útil, frente a lo cual la compañía tendría tres opciones: 1) elevar la presa para agregar el almacenamiento; 2) desarrollar un segundo embalse de relaves; 3) extraer el agua del actual estanque. Al respecto, Zarsky y Stanley señalan que al parecer la minera optó por extraer el agua descargándola a través del medio ambiente, y atribuye a esta decisión la denuncia hecha por el Ministro de Ambiente en 2010.³⁴

Otra deficiencia mencionada en diferentes informes, es el riesgo de que la presa de relaves se quiebre debido a la actividad sísmica existente en el lugar. Asimismo se considera que la fase post cierre de la mina sea más riesgosa que la fase operativa y afecte de manera particular a las comunidades que se encuentran alrededor de la mina.³⁵

Por otra parte, la acción gubernamental en el conflicto se muestra débil porque los funcionarios responden estrictamente a la lógica de preservar la política de inversiones y minera, salvaguardar las inversiones en el país y el poder que tiene para conceder unilateralmente licencias de reconocimiento, exploración y explotación. Se presupone asimismo que la existencia de mayor inversión dará como resultado por sí sola más

³³ . COPAE, IV informe anual de monitoreo y análisis de la calidad del agua, Situación actual del agua en los ríos Tzalá y Quivichil en el área de influencia de la Mina Marlin, ubicada en los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, Departamento de San Marcos, Guatemala, Pg. 41. Guatemala, noviembre de 2011.

³⁴ . Zarsky, Liuva y Stanley Leonardo, Op. Cit. Pgs. 38 – 40.

³⁵ . Ibid. Pgs. 40 – 41.

desarrollo y más y mejores empleos. Tal argumentación también se sustenta en la idea de que mayor producción tendrá como consecuencia el incremento de la recaudación impositiva. Estas argumentaciones sin embargo están siendo rebatidas por la mayoría las acciones de los pobladores quienes con su participación en las consultas y el rechazo a la minería reivindican la determinación de proteger sus territorios, cuestionan el poder unilateral del Estado para conceder ese tipo de licencias y el modelo de desarrollo que se les quiere imponer, porque al menos en el caso de la minería las contradicciones son visibles: a) la minería a cielo abierto modifica necesariamente el paisaje, el territorio, afectando los ecosistemas; b) la contaminación de los suelos y las aguas son parte de los riesgos; c) la minería por sus propias características genera pocos empleos; d) las ganancias privadas en los casos de la explotación de oro y plata superan ampliamente los gastos y la sustracción de la riqueza natural es irrecuperable; e) la minería y sus impactos, cuestionan por sí mismo la noción de desarrollo sobre la que se sustenta; f) La supervisión que debería hacer el Estado se muestra débil ante el poder transnacional.

3. El proyecto de El Escobal

Otro proyecto que empieza a provocar conflictos es la mina de extracción de plata, oro y otros metales registrada bajo el nombre de Oasis, de la Minera San Rafael, subsidiaria de Tahoe Resources, empresa que junto con Goldcorp es ejecutora del mismo. El proyecto conocido también como El Escobal está situado en un área de 40 kms. cuadrados ubicada entre los departamentos de Santa Rosa y Jalapa y de acuerdo con información proporcionada por Tahoe es uno de los mayores yacimientos de plata de alta pureza conocidos. Se calcula que existen recursos indicados e inferidos³⁶ de 245.2 y 71.7 millones de onzas de plata, respectivamente. Y aunque en menor cantidad también hay oro, plomo y zinc.

³⁶ . “Los recursos identificados, suelen a su vez dividirse según la exactitud del conocimiento sobre sus características y volúmenes. En 1933 Leith había hecho ya una clasificación en términos de recursos probables y posibles. Esta clasificación fue reemplazada por los conceptos de «medidas, indicadas e inferidos», propuestos por Blondell y Lasky en 1956 y adoptados posteriormente por la U.S. Bureau of Mines y el U.S. Geological Survey. Estos conceptos se fundamentan en el conocimiento de las dimensiones del cuerpo mineralizado. En el caso de los recursos medidos e indicados su existencia ha sido demostrada por estudios geológicos, que han permitido medir sus dimensiones principales y las características, y leyes del mineral o de los cuerpos mineralizados. Los recursos inferidos son aquellos cuya existencia ha sido comprobada, pero cuyas magnitudes, en términos de volumen, y sus características mineralógicas no se conocen con exactitud y se infieren de algunas de sus dimensiones o características geológicas conocidas.” En “Los recursos minerales”, edición electrónica http://www.eurosur.org/medio_ambiente/bif94.htm.

Cuadro No. 1
Proyecto El Escobal
Resumen de recursos indicados e inferidos

Tipo	Tonelada (M)	Plata	Oro	Plomo	Zinc	Plata	Oro	Plomo	Zinc
	(M)	(g/t)	(g/t)	(%)	%	(Moz)	(koz)	(kt)	(kt)
Indicados	15.3	500.0	0.5	0.8	1.3	245.2	250.0	122.0	204.0
Inferidos	8.3	271.0	0.4	0.6	1.0	71.7	116.0	48.0	86.0

Fuente: Tahoe Resources Inc., Escobal Guatemala Project, NI 43 -101, preliminary economica assessment, Pg. 16. Guatemala, noviembre de 2010.

Tahoe planea producir 19 millones de onzas de plata en los primeros cinco años de vida del proyecto, que iniciará con una inversión de Q.326.6 millones recuperable en el primer año de operaciones, cuya vida útil se estima en 18 años y que operará sobre una superficie de 250-275 hectáreas, cuyos derechos habían sido adquiridos por la minera en un 90.0% antes de finalizar 2010.

Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de El Escobal fue aprobado en febrero de 2011 por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, institución que en noviembre del mismo año ratificó el otorgamiento de la licencia correspondiente. Según el programa de la empresa la mina será construida en 2012 y comenzará a producir en 2013, decisión que desde principios del presenta año ha generado una serie de reacciones de las organizaciones de pobladores y medioambientalistas, preocupadas por impactos de la explotación minera sobre las fuentes de agua, el territorio y los pobladores de los municipios cercanos a la mina.

Así por ejemplo, en diciembre de 2010, previo a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), se conformó el Comité Defensor del Pueblo de San Rafael Las Flores, que junto al Colectivo Madre Selva presentaron al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales(MARN) una oposición al EIA presentado para el desarrollo del proyecto. En este caso la argumentación se centró en la ausencia de consulta a la población según lo establecido en instrumentos legales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Pueblos Indígenas y Tribales, y el Código Municipal, Decreto 12-2002, que establecen el derecho y la obligación de consultar a los pueblos indígenas y/o a la población sobre los asuntos de trascendencia que les afectan. El documento de Oposición hace ver que los Términos de Referencia del MARN en lo relativo a las consultas se quedan cortos frente a los instrumentos legales correspondientes pues se limita a indicar que el EIA debe solamente referir la percepción, actitudes y preocupaciones de la población local sobre el proyecto. En el caso de de El Escobal (proyecto Oasis), el EIA documentó como consulta una serie de talleres de información realizados en varias de las comunidades de San Rafael Las Flores respaldando el apoyo al proyecto con los listados de los asistentes a esas actividades.

Otro elemento importante mencionado por el Comité Defensor del Pueblo de San Rafael Las Flores y el Colectivo Madre Selva en su Oposición, es el relacionado con el hecho de

que en general las concesiones mineras de exploración y explotación y los yacimientos encontrados están en tierras cuya propiedad es generalmente privada y corresponde a las empresas hacer las negociaciones necesarias para poder actuar sobre el área otorgada legal pero arbitrariamente por el Estado Guatemalteco, lo cual también genera descontento y conflictividad en el territorio. En este sentido refieren que en el caso de El Escobal es incierta la propiedad de la tierra y sus usos y que el proyecto supone la reubicación involuntaria de la población y las consecuencias sociales que conlleva.

En materia ambiental la Oposición presentada por estas organizaciones refirió también que el EIA: a) Tiene escasa información sobre el tratamiento que se dará a los grandes volúmenes de roca estéril generados por las excavaciones de túneles y estaciones de exploración y perforación lo cual genera incertidumbre respecto al impacto de fenómenos erosivos y de lixiviados ácidos contenidos en la misma, por ejemplo; b) carece de información respecto cómo se confinará el material rocoso estéril potencialmente generador de acidez. El potencial de acidez en las muestras tomadas durante la fase de exploración asciende a 2.13% y las organizaciones que interpusieron la Oposición señalan que aunque la minera indica que hay bajas probabilidades de generar drenaje ácido, el volumen de material rocoso estéril es elevado y el EIA no detalla el sitio y el método que se utilizará para confinar aquel que implique riesgo de generar acidez; c) No explica suficientemente qué impacto tendrá en los suelos y en la disponibilidad de aguas subterráneas y superficiales la extracción de aguas subterráneas para trabajar en los túneles del proyecto sin problemas, lo cual requerirá extraer el agua subterránea bombeando unos 1,275 galones por minuto ó 6,776.8 m³ por día. El EIA no explica cómo se canalizará este desperdicio, pero plantea incertidumbre respecto al comportamiento de las mismas al excavarse los túneles; d) No considera contingencias para responder al riesgo sísmico y los que podrían derivarse de las voladuras con explosivos; e) Habla insuficientemente de las cajas y pilas de sedimentación requeridas por el proyecto, aunque previsiblemente se trabajará con grandes volúmenes de agua que podría mover gran cantidad de sedimentos; f) Contiene una pobre información sobre el uso de explosivos en los túneles y sus impactos. Se indica que se utilizaran 9.2 toneladas de explosivos, pero no se dice cuáles serán sus características. Asimismo, no se fundamenta la afirmación de que el uso de explosivos no tendrá efectos sobre las comunidades vecinas, y g) No se aborda con profundidad el impacto atmosférico del proyecto. Se menciona el tema pero no existen estimaciones de los volúmenes de partículas contaminantes emitidas ni información sobre cómo modelar su dispersión.

Con estos argumentos el Comité Defensor del Pueblo de San Rafael Las Flores solicitó al MARN que no aprobara el EIA presentado para continuar con la fase de exploración de El Escobal (bajo la licencia del Proyecto Oasis).

Como la Mina Marlin, El Escobal está siendo rechazado por los pobladores del lugar quienes en las consultas realizadas en este mes en los Municipios de Nueva Santa Rosa y Santa Rosa de Lima, votaron en contra del proyecto minero El Escobal, pues temen que el mismo afecte el suministro y la calidad de las fuentes de agua, entre las cuales se

encuentran la Cuenca del Río los Esclavos y la Laguna de Ayarza, así como sus impactos sociales y culturales.

Las consultas de nueva Santa Rosa y Santa Rosa de Lima son dos manifestaciones del conflicto que se ha empezado a generar en el lugar entre distintos grupos organizados, la minera y la municipalidad de San Rafael Las Flores, y entre pobladores opuestos al proyecto y quienes obtienen beneficios del mismo como ocurre con los trabajadores y los pequeños comerciantes del casco urbano de San Rafael favorecidos por la actividad económica que genera el proyecto.

Entre quienes se oponen al proyecto de El Escobal se encuentra la Iglesia Católica y el Parlamento Xinca, instituciones preocupadas por los impactos del proyecto sobre el ambiente, especialmente por la contaminación de las fuentes de agua, como el río los Esclavos y la Laguna de Ayarza.

La situación en torno a la mina de El Escobal constituye un caso paradigmático que permite conocer la problemática que se genera respecto a la actividad minera y la presencia transnacional en el país, situación que se analizará en otro documento.

4. Reflexión final

En la actualidad, lo que está ocurriendo en torno a la actividad minera condensa claramente la existencia de un Estado con estructuras y procesos que han sucumbido ante los intereses de las élites nacionales y transnacionales y que aunque formalmente utiliza los mecanismos de la democracia representativa no responde a los intereses de la mayoría de la población. La situación expresa la lucha que se libra a nivel mundial por el control de los recursos naturales y la brecha abierta por políticas neoliberales para dar paso quizás a una última etapa de despojo de la riqueza nacional: la riqueza natural, no renovable, existente en el subsuelo, propiedad del Estado. Después de dos décadas de la implementación de las políticas impuestas desde el exterior y de cambios institucionales y legales, el Estado Guatemalteco quedó preparado para ofrecer su riqueza mineral al mejor postor, en medio de argumentos y discursos que tienen la característica de legalizar la injusticia y naturalizar la criminalización de quienes luchan por rescatar lo que ha quedado tras siglos de colonización. La represión y persecución no son extrañas al pueblo guatemalteco, la criminalización y el despojo tampoco, pero los mecanismos para llevarlo a cabo parecen ahora más sofisticados porque la conciencia del individualismo ha generado condiciones que favorecen la corrupción y una especie de represión concertada y naturalizada en el discurso de los empresarios, los políticos, los funcionarios públicos, los medios de comunicación y la sociedad desarticulada. El terror del pasado y la violencia del presente contribuyen aquí a que la represión en contra de las organizaciones y los pobladores que se manifiestan por la defensa de la tierra y los recursos naturales pase inadvertida en los medios de comunicación masiva y en los centros urbanos del país, mientras la respuesta de los pueblos indígenas y de los campesinos se fortalece.

Anexo

Cuadro No. 2
República de Guatemala
Licencias vigentes y solicitudes en trámite por tipo
Según categoría de mineral
Al 1 de Julio de 2011

Concepto	RECONOCI- MIENTO	EXPLORA- CIÓN	EXPLOTA- CIÓN	TOTAL	%
LICENCIAS VIGENTES TOTALES					
Materiales de construcción	0	5	104	109	27.4
Minerales metálicos	2	106	25	133	33.4
Minerales no metálicos	0	12	144	156	39.2
TOTAL	2	123	273	398	100.0
SOLICITUDES EN TRÁMITE TOTALES					
Materiales de construcción	4	75	11	90	20.9
Metálicos	5	200	11	216	50.1
No metálicos	4	82	39	125	29.0
TOTAL	13	357	61	431	100.0

Fuente: Ministerio de Energía y Minas, Dirección General de Minería, Departamento de Desarrollo Minero

5. Bibliografía

1. Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales (AVANCSO), Area de Estudios sobre el Campesinado (AEC), Consultas Comunitarias contra Megaproyectos. En Resistencia a la Minería de Metales a Cielo Abierto <http://www.resistencia-mineria.org/espanol/?q=node/334>
2. Cámara de Industria de Guatemala (CIG), Opinión y recomendaciones de la Cámara de Industria de Guatemala, ante la Iniciativa de Ley 4084, Ley del Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integral.
3. Centro de Información y Servicios de Asesoría en Salud (CISAS), Todas y todos somos Crisanta. Guatemala 10 de agosto de 2010. Edición electrónica http://www.cisas.org.ni/story/todas_y_todos_somos_crisanta
4. Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), **MC 260/07 – Comunidades del Pueblo Maya (Sipakepense y Mam) de los municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán en el Departamento de San Marcos, Guatemala**, edición electrónica <http://www.cidh.oas.org/medidas/2010.sp.htm>, Mayo de 2011.
5. Comisión Pastoral Paz y Ecología, Diócesis de San Marcos (COPAE) y Unitarian Universalist Service Committee (UUSC), “Casas rajadas alrededor de la Mina Marlin: Investigación y Análisis Preliminares de Daños a las Casas en las Aldeas de Agel, El Salitre, San José Ixcaniche y San José Nueva Esperanza, Municipios San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, Departamento de San Marcos, Guatemala”, Sin número de página. Guatemala, noviembre de 2009.
6. Comisión Pastoral Paz y Ecología (COPAE), Tercer informe anual de monitoreo y análisis de la calidad del agua, Situación actual del agua en los ríos Tzalá y Quivichil en el área de influencia de la Mina Marlin, ubicada en los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, Departamento de San Marcos, Guatemala. Guatemala, agosto de 2010.
7. COPAE, IV informe anual de monitoreo y análisis de la calidad del agua, Situación actual del agua en los ríos Tzalá y Quivichil en el área de influencia de la Mina Marlin, ubicada en los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, Departamento de San Marcos, Guatemala. Guatemala, noviembre de 2011.
8. Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH), Informe del Estado de Guatemala a la Honorable Comisión Interinsitucional de los Derechos Humanos (CIDH), relacionado con la Medida Cautelar (MC-260-07) a favor de las Comunidades del Pueblo Maya (Sipakapense y Mam) de los Municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán,

ambos del Departamento de San Marcos, Guatemala, 7 de julio de 2010. Ref. P-1103-2010/RDVC/HEM/ad, Folios 118 y 119.

9. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, Código Penal.
10. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 49-79, Ley de titulación supletoria.
11. Congreso de la República, Comisión Extraordinaria Nacional por la Transparencia, Segundo Informe y Final, Otorgamiento de las siguientes licencias mineras: San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, Municipios del Departamento de San Marcos. Guatemala, 30 de noviembre de 2011.
12. Consejo de Pueblos Mayas de Occidente (CPO), por la defensa del territorio. Carta dirigida al Presidente y Vicepresidente de la República y al Consejo de Ministros. Guatemala, 23 de marzo de 2011.
13. Consultoría y Tecnología Ambiental, Estudio hidrogeológico, Mina Marlín I. Guatemala, Junio de 2011.
14. Corte de Constitucionalidad (CC), Expediente 1072-2011. Guatemala, 24 de noviembre de 2011.
15. Ministerio de Energía y Minas (MEM), Anuarios Estadísticos.
16. Ministerio de Energía y Minas (MEM), Dirección General de Minerías, Sección de Control de Derechos Mineros de Explotación Departamento de Control Minero, Providencia CM-SCDM-496-2010. Guatemala, 7 diciembre de 2010.
17. MEM, Catastro minero. Guatemala, Enero de 2012.
18. Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MINTRAB), Reglamento para el proceso de consulta del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
19. Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenio 169, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en www.oitchile.cl/pdf/Convenio%20169.pdf
20. On Common Ground Consultants Inc., Comisionada por el Comité de Gestión para la Evaluación de Impactos en los Derechos Humanos de la Mina Marlin, en representación de Goldcorp, "Evaluación de los Derechos Humanos de la Mina Marlin".

21. Ref: 13 comunidades del Pueblo Maya Sipakapense y Comunidad de Ángel del pueblo Maya Mam del San Miguel Ixtahuacán, MC-260-07, Guatemala. Nota dirigida a Santiago A. Cantón, Secretario Ejecutivo de la CIDH. Guatemala, 28 de agosto de 2009.
22. Tahoe Resources Inc., Escobal Guatemala Project, NI 43 -101, preliminary economica assessment. Guatemala, noviembre de 2010.
23. Yagenova Simona V. y García Rocio, Guatemala: el pueblo de Sipakapa vrs. la empresa minera Gold Corp. en *OSAL* (Buenos Aires: CLACSO) Año X, Nº 25, abril.
24. Zarsky Lyuba y Stanley Leonardo, Buscando oro en el altiplano de Guatemala: beneficios económicos y riesgos ambientales de la Mina Marlin, Instituto de Desarrollo Global y Medio Ambiente. Agosto, de 2011.